

**A DESPACHO:** Popayán, 23 de octubre de 2023.- A Despacho del señor Juez la demanda que antecede, la cual fue inadmitida en proveído del 12 de octubre de 2023, y posteriormente fue subsanada el día 20 de octubre del corriente año, dentro del término legal. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,  
CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 1446**

Popayán, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00354-00**

La joven **LINSDAY CAMILA MEDINA ANGULO**, por intermedio de Defensora Pública instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra del señor OMAR MEDINA SANCHEZ.

La demanda fue inadmitida por carecer de requisitos formales, en proveído No. 1391 del 12 de octubre de 2023, notificada en estados electrónicos No. 165 del 13 de octubre de idéntica anualidad, y una vez subsanada el pasado 20 de octubre, estando en término legal con las exigencias dadas, se observa que la misma cumple con el lleno de los requisitos ordenados por los artículos 82 y 84 del C.G.P., se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y es este juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del núm. 2 del artículo 22 ejusdem, en consecuencia, se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley, dando aplicación en lo pertinente al art. 386 del Código general del Proceso.

Respecto de la dirección electrónica de notificación, consistente en la red social whatsapp con abonado No. 3167072960, se requiere a la parte actora que, al momento de realizar la notificación al demandado, aporte a este Despacho el cumplimiento de los requisitos que indica el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, especialmente las evidencias que permitan acreditar que esa es la dirección electrónica del demandado y el cómo la obtuvo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por la joven **LINSDAY CAMILA MEDINA ANGULO**, a través de Defensora Pública, en contra del señor **OMAR MEDINA SANCHEZ**, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **DAR** a esta demanda el trámite VERBAL SUMARIO contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese este auto en forma personal al señor **OMAR MEDINA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.146. Tal notificación, se debe realizar en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y S.S. del C.G.P., o conforme lo estatuido en el artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020.

Prevéngase a la parte interesada que, si la parte ejecutada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (Sentencia C 420-2020).

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, anexos, a los sujetos procesales que conformen la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales por el término de 10 días (lo que debe incluir auto que inadmite y subsanación), para que la conteste a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada MARGARITA CAMPO ANAYA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 124.431 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme a los términos del poder a ella conferido.

**SEXTO:** Advertir a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO:** Notifíquese esta providencia por estado electrónico como lo establece el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Luis Carlos Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5bb694080ce4a38d1fdcc62580e319c2be0b9e83be4ec464dea76e27b0419d**

Documento generado en 23/10/2023 10:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**